

Juzgado de Familia, Introducción:

Lo que deben saber las personas a cargo de un menor
antes de presentarse al Juzgado de Familia



MFY Legal Services, Inc.

299 Broadway, New York, NY 10007 • www.mfy.org

Debe presentarse al Juzgado de Familia para solicitar y ser designado como tutor legal o custodio de un menor, o si la Administración de Servicios para Niños (ACS) retiró al menor de su hogar. A continuación encontrará algunos indicadores para tener en cuenta al prepararse para presentarse ante el Juzgado de Familia con el fin de solicitar la custodia, tutela o establecer el régimen de visitas.

Prepárese: Consulte los documentos de su expediente

Cuando usted inicia un proceso judicial en el Juzgado de Familia, el secretario del tribunal abrirá un expediente del caso. Dicho expediente contendrá toda la información importante de su caso, tal como solicitudes, disposiciones, búsquedas en el archivo general del estado, e informes sobre investigaciones dispuestas por el tribunal. Usted debe consultar los documentos de su expediente una semana antes de cada audiencia. Dichos expedientes están en la "sala de archivos" del Juzgado de Familia. Dígale al funcionario de la sala de archivos que quiere consultar su expediente y dígale el número de referencia de su caso (esto se conoce como "número del legajo"). También deberá mostrarle al funcionario identificación emitida por un organismo gubernamental que contenga su nombre y foto, como su licencia de conducir o pasaporte. Por lo general, las salas de archivos tienen una fotocopidora. Recuerde llevar monedas de \$0.25 ya que puede precisar hacer copias para leerlas más detenidamente en su hogar. No puede sacar su expediente de la sala.

¿Necesita ayuda? Pídale ayuda al secretario del juzgado

Si no sabe qué hacer, puede pedirle ayuda al secretario del Juzgado de Familia. Por lo general, el funcionario lo ayudará si usted le hace una pregunta específica y de manera amable. Sin embargo, tenga en cuenta que los funcionarios no pueden ofrecerle asesoría legal. Recuerde que también tiene derecho a tener un intérprete cuando comparezca ante el juzgado.

Diferencia entre un Juez y un Árbitro

Usted tiene el derecho de que sea un juez quien tome la decisión sobre su caso. Sin embargo, algunas veces, el tribunal le preguntará si le gustaría que su caso sea considerado por un abogado con experiencia, también conocido como un "árbitro". En general, no hay diferencia en que un juez o un árbitro defina su causa. Sin embargo, debido a que hay solo una cantidad limitada de jueces para cada Juzgado de Familia y muchos más árbitros, su caso puede ser tratado mucho más rápido si usted está de acuerdo en que sea un árbitro lo atienda.

Que verá en la sala del tribunal

Cuando ingrese a la sala del tribunal en el Juzgado de Familia, verá al juez o al árbitro sentado detrás del estrado en la parte central, hacia el fondo de la sala. A un lado, al lado del juez, se encontrará el secretario del tribunal. Al otro lado, por lo general se sientan los alguaciles (policías uniformados). Al ingresar verá mesas alargadas con sillas. Si usted inició la demanda, a usted se lo considera el "demandante". El demandante se sienta a la mesa de la derecha. Los "demandados" (son los padres biológicos, si usted inició la causa) se sentarán a la mesa de la izquierda. Si el Juzgado ha designado un abogado para el menor, esta persona se sentará a la izquierda de los demandados.

Lo que debe y lo que no debe hacerse en el Juzgado de Familia

¡NO llegue tarde! Siempre llegue temprano. Los Juzgados de Familia abren por lo general a las 8:30 AM. No se realizan sesiones durante el fin de semana o por la tarde. Calcule 30 minutos de demora para pasar por el control de seguridad, ya que la fila para ingresar es impredecible. El Juzgado no lo esperará por más que usted esté en la fila del control de seguridad si ya es momento de iniciar la audiencia de su caso.

¡NO falte a una audiencia en el tribunal!

Si lo hace, su caso podría ser desestimado (eliminado). El Juzgado lo considerará como "incomparecencia", lo que significa que usted no se presentó. Si usted no puede presentarse por razones más allá de su control, como enfermedad, comuníquese inmediatamente con el secretario del juzgado o con el tribunal para programar otra fecha de audiencia (esto se conoce como "receso").

Lleve toda la documentación relevante para su comparecencia ante el tribunal.

Guarde todos los documentos relacionados con su caso en una carpeta, y llévela al tribunal todas las veces que vaya. Haga copias de todos los documentos que quiera entregar al secretario del tribunal o al juez.

Vístase bien. Los hombres deben llevar pantalones y camisa, y las mujeres una falda o pantalones y una blusa. No use jeans, zapatillas, o ropa provocativa. Si usa sombrero, sáqueselo. No masque chicle.

Compórtese de una manera formal.

Antes de dirigirse al juez/árbitro, primero debe pedir la palabra. Para dirigirse al juez/árbitro, use "Su Señoría" y siempre hágalo de manera respetuosa, sea cual sea la decisión del juez/árbitro. De manera respetuosa, también debe manifestar lo que crea que puede ayudarlo para su caso.

Conceptos básicos del Juzgado de Familia: comprendiendo el lenguaje jurídico

Los tribunales tienen su lenguaje propio. Puede escuchar palabras conocidas, pero frecuentemente tienen otro significado cuando los abogados o los jueces las utilizan. A continuación encontrará algunos términos jurídicos que podría ver o escuchar en el Juzgado de Familia:

Declaración jurada: manifestación por escrito realizada por una persona que la declara como verdadera, legalizada y presentada ante el tribunal.

Declaración jurada de notificación: la declaración jurada que una persona debe completar para demostrar que ha realizado una notificación personal a una de las partes. La persona que hace la notificación y la declaración jurada no puede ser una de las partes en el caso.

Declaración jurada de intento de notificación: una declaración jurada que describe todas las veces y lugares en que se intentó, sin lograrlo, entregar la notificación al/los Demandado(s).

Caso del Artículo 6: caso que comprende tutela legal, custodia o derechos de visitas, sin la participación directa de las ACS. El número 6 hace referencia a la parte relevante de la Ley de Juzgado de Familia.

Caso del Artículo 10: caso en el cual un menor es retirado de su hogar por la ACS debido a una denuncia de maltrato o abuso infantil. El número 10 hace referencia a la parte relevante de la Ley de Juzgado de Familia. Un proceso relacionado con el Artículo 10 puede durar varios años.

Mejor interés del menor: norma jurídica utilizada por los tribunales para decidir quién estará a cargo de un menor. Se basa en todos los hechos del caso que afectan el bienestar del menor.

Procurador: un abogado que trabaja para un Juez. Los Árbitros no tienen Procuradores.

Secretario del Tribunal: la persona en la Sala de Peticiones que ayuda a las personas a presentar una Petición u otros documentos.

Orden Judicial de Investigación, o "COI", por sus siglas en inglés: investigación dispuesta por el tribunal con respecto a la familia y al hogar de la persona que solicita tutela o custodia de un menor. A veces se refiere a ésta como Investigación e Informe, o "I & R".

Custodia: instrumento jurídico por el cual una persona (un Custodio) tiene el derecho y deber de cuidar a un menor en lugar de sus padres. Un custodio tiene menos autoridad que un tutor con respecto a su atención de la salud.

Colocación Directa: colocación provisoria, por parte del Juzgado de Familia, de un menor con un pariente mientras el juzgado decide dónde ubicarlo de manera permanente. A veces se refiere a este caso como legajo tipo "N" (de negligencia) o "caso 1017" (en referencia a la sección 1017 de la Ley de Juzgado de Familia).

Búsqueda con Diligencia Debida: cuando el Demandado en un caso (por lo general uno de los padres biológicos) no puede ser localizado para entregarle personalmente las notificaciones judiciales, el Juzgado establecerá medidas que el Demandante debe realizar para intentar localizar al Demandado. Estas medidas se conocen como búsqueda con diligencia debida.

Circunstancias Extraordinarias: norma jurídica que debe cumplir un adulto que no es ninguno de los padres para que se le otorgue la tutela o custodia de un menor. Para demostrar "circunstancias extraordinarias", un adulto que no es ninguno de los padres tiene que demostrar que los padres del menor ya no son capaces de hacerse cargo del mismo.

Tutela: instrumento jurídico por el cual una persona (un tutor) tiene el derecho y la obligación de cuidar a un menor en lugar de sus padres. Un tutor tiene más autoridad que un custodio con respecto a asuntos de atención de la salud.

Denuncia de abuso infantil: acusación realizado por la ACS sobre abuso o maltrato de menores que se ha "comprobado". Esto significa que la investigación reveló pruebas verosímiles de la existencia del abuso o maltrato de un menor.

Sistema de acogida por parentesco: sistema de acogida especial en el cual se aprueba a un pariente para que sea quien se haga cargo de un menor, durante el proceso de un caso del Artículo 10. Los padres de un hogar de acogida normalmente pasan por un proceso llamado "certificación", el cual lleva muchos meses. Los padres de acogida por parentesco realizan un proceso llamado "aprobación", que no tiene tantos requisitos como una certificación y por lo tanto lleva menos tiempo.

Programa de asistencia para parientes como tutores de menores, o "KinGAP": programa en el cual un padre de acogida por parentesco puede, después de seis meses, convertirse en el tutor de un menor que reúna las condiciones y que esté fuera del sistema de acogida, y así recibir pagos de asistencia que son los mismos que los pagos de asistencia para tutores de menores.

Conceptos básicos del Juzgado de Familia: comprendiendo el lenguaje jurídico, *continuación*

Orden: documento firmado por un tribunal que indica la decisión sobre un caso, o que solicita a una persona a realizar una acción; por ejemplo, una Orden de Custodia otorga a un pariente la custodia del menor.

Sala: sala del juzgado donde un Juez o un Árbitro atienden un caso. Hay varias salas en cada piso, y por lo general hay un cartel cerca de los ascensores indicando en que piso se encuentra su sala.

Petición: solicitud formal por escrito dirigida a un tribunal en la cual se solicita una acción judicial. Por ejemplo, un pariente solicita al tribunal mediante una petición formal para convertirse en el tutor legal de un menor.

Demandante: persona que firma la petición. En la persona que presenta la solicitud.

Audiencia de permanencia: audiencia en la cual el juzgado determina o aprueba un plan a largo plazo para la colocación de un menor, durante el transcurso de un caso del Artículo 10. El tribunal celebrará una nueva audiencia para evaluar este plan por lo menos una vez cada seis meses.

Notificación personal: es la manera de notificar al Demandado (por lo general los padres) sobre la documentación judicial (Petición, Citación de Comparecencia y Órdenes Provisorias) relacionadas con un caso.

Colocación: el hogar aprobado por el juzgado donde el menor reside durante el transcurso de un caso del artículo 10. Este puede ser un lugar de acogida, un hogar de colocación directa, o colocación con los padres biológicos.

Publicación: cuando una notificación personal no puede realizarse (por ejemplo, debido a que el Demandado no puede ser localizado), este es una diligencia judicial para notificar a una de las partes mediante un anuncio en un periódico. La notificación mediante publicación no es común y sólo puede realizarse si el tribunal lo aprueba. Solo puede ser ordenada después de que se realizó la búsqueda con diligencia debida.

Demandado: persona que debe responder a una petición. Es similar al "acusado" en un caso penal, pero debe evitarse el uso de la palabra "acusado". En los casos del Artículo 6 o Artículo 10, los Demandados son por lo general los padres biológicos.

Moción de la sección 1028-a: presentación de una acción legal que permite que un pariente solicite al juzgado que se lo asigne como padre de acogida de un menor que ya el menor está en un hogar de acogida con un adulto que no es pariente.

Notificación judicial: entrega de la documentación judicial necesaria (por lo general una Petición o una Citación Judicial) a una persona (por general los padres) quien es, mediante la misma, oficialmente notificada de una acción judicial en un Juzgado de Familia, cuyo resultado podría afectar sus derechos sobre la tutela del menor. Por lo general, el tribunal requerirá una notificación personal como forma de notificación.

Tutor sustituto: persona elegida por uno de los padres o el custodio legal o tutor para que se haga cargo del menor en caso de que el responsable fallezca o sufra de una enfermedad que le impida hacerse cargo del menor.

Registro central estatal, o "SCR": registro donde todos los informes sobre abuso o maltrato de menores se presentan y se actualizan.

Citación judicial: documento que muestra el condado y la dirección postal del Juzgado de Familia, la Sala en el juzgado, y la hora y el día de la próxima audiencia para un caso. Debe ser entregada mediante notificación personal a una de las partes.

Disposición provisoria: es una orden que tiene validez con un período determinado tiempo. Una de las partes podría solicitar una Disposición Provisoria de tutela o custodia de un menor debido a razones médicas o educativas hasta la próxima Audiencia. Si se otorga una disposición provisoria, se debe solicitar una nueva disposición provisoria en cada audiencia hasta que el juzgado emita su Decisión Final.



LEGAL SERVICES, INC.

Mobilizing for Justice since 1963

MFY proporciona servicios de asesoría jurídica gratuita para residentes de bajos ingresos de la ciudad de Nueva York en una amplia gama de asuntos civiles, y se enfoca en eliminar las causas de desigualdad mediante el litigio de alto impacto y la promoción de políticas. Nuestro Proyecto de Ley de Acogimiento Familiar ayuda a las familias a cargo de menores para obtener su custodia o tutela, o para adoptar menores a su cargo. MFY también ayuda a las familias a obtener los beneficios que les corresponde y a desafiar la colocación de menores en el sistema de hogar de acogida tradicional cuando la colocación con los parientes es la opción apropiada. Para obtener más información sobre nuestros servicios, por favor visite www.mfy.org o comuníquese al 212-417-3700.

El proyecto de ley de acogimiento familiar de MFY recibe el generoso apoyo de New York Community Trust, la Ira W. DeCamp Foundation, Greenberg Traurig LLP, y los socios del New York City Council.

Para obtener más información si desea ser un pariente a cargo de una menor, por favor comuníquese con el proyecto de ley de acogimiento familiar de MFY al 212-417-3850.

© 2015 MFY Legal Services, Inc.